



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se deroga la Resolución 4 0240 de 2018 y se establece un nuevo procedimiento para emitir la viabilidad sectorial respecto de los proyectos presentados para ser ejecutados por medio del mecanismo de obras por impuestos en los mecanismos de fiducia y convenio

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 definió el mecanismo de Obras por Impuestos en los diferentes municipios definidos como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, e indicó que “*Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.*”

En ese orden de ideas, por medio del Decreto 1915 de 2017 se adicionó el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en el cual se reglamentó el procedimiento para el desarrollo de las obras por impuestos utilizando el mecanismo de fiducia previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual se compone de las siguientes etapas:

1. Presentación y revisión de iniciativas o proyectos propuestos.
2. Estructuración, evaluación y registro en el banco de proyectos.
3. Selección de proyectos, solicitud y aprobación de su vinculación al pago del impuesto.
4. Constitución de la fiducia y preparación para la ejecución del proyecto.
5. Ejecución y entrega del proyecto.

Al respecto el Artículo 1.6.5.2.3. del Decreto 1625 de 2016 enuncia que las entidades nacionales competentes para el mecanismo de obras por impuestos en modalidad fiducia, según el objeto del proyecto, serán entre otras: “*4. Energía: El Ministerio de Minas y Energía*”, quien podrá ejercer directamente o delegar en las entidades adscritas o vinculadas sus funciones relacionadas con el mecanismo, y también el Ministerio o las delegadas podrán solicitar concepto a otras entidades en asuntos de su competencia para el desarrollo de las etapas del mecanismo en la modalidad de fiducia.

Conforme a la competencia otorgada al Ministerio de Minas y Energía en el artículo 1.6.5.2.3 del Decreto 1625 de 2016, esta cartera ministerial expidió la Resolución No. 4 0240 del 15 de febrero de 2018, por medio de la cual, se estableció el procedimiento para emitir viabilidad sectorial respecto de proyectos de energía presentados para el mecanismo de pago -obras por impuestos en modalidad fiducia.

Posteriormente el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 adicionó el artículo 800-1 del Estatuto Tributario incluyendo como una nueva forma de extinguir la obligación tributaria la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel nacional, con el objeto de ejecutar proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), o que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de esa zonas, relacionados



entre otros con energía, adaptación al cambio climático, y las demás que defina el manual operativo de obras por impuestos, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

Las etapas previstas para este nuevo mecanismo de obras por impuestos en la modalidad de convenio son las siguientes:

1. Manifestación de interés por parte del contribuyente.
2. Estructuración de iniciativas por parte del contribuyente.
3. Viabilización de iniciativas.
4. Aprobación para la suscripción del convenio.
5. Suscripción del convenio.

Así las cosas, el Decreto 1147 del 18 de agosto de 2020 incluyó modificaciones y adiciones en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el objeto de reglamentar los artículos 800-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, y 285 de la Ley 1955 de 2019, para fijar las condiciones del mecanismo de pago de obras por impuestos en la modalidad de convenio, y en especial para unificar el procedimiento de ajuste a los proyectos de inversión para las dos opciones del mecanismo de obras por impuestos.

En ese sentido, el artículo 1.6.6.2.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1147 de 2020, prevé que, para efectos de lo establecido en el mecanismo de obras por impuestos en la modalidad de convenio, las entidades nacionales competentes según las líneas de inversión serán entre otras “2. *Energía. El Ministerio de Minas y Energía*” y “11. *Las demás entidades nacionales competentes de acuerdo con la línea de inversión definida en el Manual Operativo de obras por impuestos*”, y también aclara que estas entidades podrán ejercer directamente o delegar las funciones y competencias relacionadas con el mecanismo de **obras por impuestos del artículo 800-1 del estatuto tributario**, en los términos de la Ley 489 de 1998 o la que la modifique, adicione o sustituya.

Funciones de la entidad nacional competente para el mecanismo de obras por impuestos a delegar.

En la modalidad de fiducia

En relación con la etapa de presentación y revisión de iniciativas o proyectos propuestos en la modalidad de fiducia, el artículo 1.6.5.3.1.2. del Decreto 1625 de 2016 sobre la revisión de iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente indica que “(...) *dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la iniciativa o proyectos presentados por el contribuyente, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) solicitará concepto a la entidad nacional competente, que deberá responder dentro de los diez (10) días siguientes, si considera procedente o no la iniciativa o proyecto. De considerarlo pertinente, especificará si se requiere la realización de estudios y/o diseños adicionales a los entregados para emitir el concepto de viabilidad para su registro en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) (...)*”.

También sobre el costo de estudios y diseños requeridos para la viabilidad y registro en el banco de proyectos de inversión en las Zomac, el Artículo 1.6.5.3.1.3. del Decreto 1625 de 2016 señala que “*cuando la iniciativa o proyecto de interés del contribuyente, según concepto de la entidad nacional competente, requiera la realización de estudios y/o diseños adicionales para proceder a su viabilidad y registro en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), el*



contribuyente deberá manifestarle a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) si asumirá el costo para la elaboración de los mismos, durante la etapa de estructuración del proyecto, adjuntando para el efecto un presupuesto del costo de los estudios” y que “este presupuesto deberá ser avalado por la entidad nacional competente, y podrá ser incluido en el valor total del proyecto”.

Respecto a la etapa de estructuración, evaluación y registro en el banco de proyectos, y en relación con la viabilidad sectorial, el Artículo 1.6.5.3.2.3. del Decreto 1625 de 2016 indica que *“el proyecto continuará con la viabilidad a cargo de la entidad nacional competente según el objeto del proyecto. Esta entidad realizará los controles de formulación y viabilidad a los proyectos en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), de acuerdo con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de conformidad con la normativa del sector, y emitirá el concepto de viabilidad dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del proyecto, incluyendo la viabilidad financiera de los gastos de estructuración en que haya incurrido el contribuyente, de ser el caso”.*

En la modalidad de convenio

Por su parte, sobre la estructuración de iniciativas en la modalidad de convenio el artículo 1.6.6.2.2. del Decreto 1625 de 2016 enuncia que los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, podrán manifestar ante la Agencia de Renovación del Territorio (ART) su interés de estructurar iniciativas susceptibles de financiación a través del mecanismo de obras por impuestos, que propongan o se encuentren publicadas en el Listado de Iniciativas, para su posterior presentación e inclusión dentro del banco de proyectos de inversión de obras por impuestos. Esta norma también define que, finalizada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por esa Agencia, transferirá la iniciativa a la entidad nacional competente para que emita de ser procedente, el concepto de pertinencia de la solicitud y la autorización para la estructuración de la iniciativa, siguiendo los requisitos sectoriales definidos para la presentación de iniciativas en fase de prefactibilidad en el Manual Operativo de obras por impuestos.

Por su parte, el artículo 1.6.6.2.3. del Decreto 1625 de 2016 indica que el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos se conformará con los proyectos de inversión estructurados y presentados por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel ante la Agencia de Renovación del Territorio (ART) que hayan cumplido entre otros con la verificación del cumplimiento de los requisitos generales de inversión pública y sectoriales conforme con la normativa vigente, y el Manual Operativo de obras por impuestos.

Necesidad de derogar la Resolución 4 0240 de 2018 y de delegar las funciones de la entidad nacional competente para el mecanismo de obras por impuestos, en las modalidades de fiducia y convenio.

Actualmente existen dos mecanismos de obras por impuestos, esto es (i) la modalidad de fiducia prevista en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y (ii) la modalidad de convenio prevista en el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 800-1 del Estatuto tributario.

Ahora bien, el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las facultades entregadas por el Decreto 1625 de 2016, expidió la Resolución No. 4 0240 del 15 de febrero de 2018, por medio de la cual se estableció el procedimiento para emitir viabilidad sectorial respecto de proyectos de energía presentados para el mecanismo de pago -obras por Impuestos en modalidad fiducia. Se resalta que para la fecha de expedición de ese acto administrativo, solamente existía en el ordenamiento jurídico el mecanismo de obras por impuestos en la modalidad de fiducia.



Sin embargo, actualmente el Decreto 1625 de 2016 prevé que, en el marco del mecanismo de obras por impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, el Ministerio de Minas y Energía como entidad nacional competente, pueda delegar las funciones y competencias otorgadas frente a los proyectos financiables a través del mecanismo den los términos de la Ley 489 de 1998, y el mismo decreto también contempla la opción de solicitar concepto a otras entidades en asuntos de su competencia para el desarrollo de las etapas previstas para la presentación de iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente.

En ese sentido, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)”*.

De igual manera, el artículo 14 de la misma Ley estipula que: “La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos”.

Por lo cual, es necesario que el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con las competencias otorgadas por el Decreto 1625 de 2016 y la posibilidad de delegarlas, y de acuerdo con las líneas de inversión previstas para el mecanismo de obras por impuestos, modifiqué la Resolución 4 0240 de 2018 para incluir en el procedimiento para emitir la viabilidad sectorial, lo correspondiente al mecanismo de obras por impuestos, en la nueva modalidad de convenio.

El artículo 2 del proyecto de Resolución propone *“delegar en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la emisión del concepto de viabilidad sectorial de las iniciativas y proyectos del mecanismo de obras por impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, cuando se trate de proyectos e iniciativas en el Sistema Interconectado Nacional y de Gas combustible domiciliario por redes, en conformidad al manual operativo y los respectivos anexos”*.

Esta delegación se propone atendiendo, entre otros, a lo previsto en los siguientes numerales del artículo 2 del Decreto 1258 de 2013, según el cual son funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME:

“2. Planear las alternativas para satisfacer los requerimientos mineros y energéticos, teniendo en cuenta los recursos convencionales y no convencionales, según criterios tecnológicos, económicos, sociales y ambientales.

(...)

16. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía.

(...)

17. Revisar la formulación de los proyectos a ser financiados por el Gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía.”



Igualmente, en relación con el artículo 3 del proyecto de Resolución propone “*Delegar en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE) la emisión del concepto de viabilidad sectorial de las iniciativas y proyectos del mecanismo de obras por impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, cuando se trate de proyectos e iniciativas Zonas No Interconectadas – ZNI*”.

Esta delegación se propone atendiendo, entre otros, a lo previsto en los siguientes numerales del artículo 5 del Decreto 257 de 2004, según el cual son funciones del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE):

“1. Ejecutar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible.

3. Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la ejecución de los proyectos identificados por el Instituto y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional.

6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las funciones a delegar en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE) se encuentran expresamente previstas dentro de los decretos que determinan la estructura y funciones de estas entidades del sector.

En consecuencia, es viable derogar la Resolución 4 0240 de 2018 y establecer un nuevo procedimiento para delegar funciones en lo concerniente a los trámites a cargo del Ministerio de Minas y Energía como entidad nacional competente, en el mecanismo de obras por impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, en las etapas de presentación y revisión de iniciativas o proyectos propuestos, y de estructuración, evaluación y conformación o registro en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución aplica sobre la etapa de estructuración, evaluación y registro en el banco de proyectos, y en relación con la viabilidad sectorial, conforme a lo previsto en los artículos 1.6.5.3.2.3. y 1.6.6.2.2. del Decreto 1625 de 2016.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Esta Resolución se expide en uso de las facultades otorgadas en **(i)** el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 que prevé las obras por impuestos en la modalidad de fiducia, **(ii)** el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 que adicionó el artículo 800- al Estatuto Tributario, por medio del cual se creó el mecanismo de obras por impuesto bajo la modalidad de convenio y **(iii)** los artículos 1.6.5.2.3 y 1.6.6.2.1 del Decreto 1625 de 2016 que establecen la delegación de funciones en lo concerniente con los trámites a cargo del Ministerio de Minas y Energía como entidad nacional competente en el mecanismo de obras por impuestos en la modalidad de fiducia y convenio, en las etapas de presentación y revisión de iniciativas o proyectos propuestos, y de estructuración, evaluación y conformación o registro en el banco de proyectos de inversión



de obras por impuestos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 142 de 1994, adicionada por la Ley 1117 de 2006, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La Resolución planteada modifica la Resolución 4 0240 de 14 de marzo de 2018.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

A la fecha, no se conocen sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición de la presente resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la Resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

No requiere publicación



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>No aplica</i>

Aprobó:

Paola Galeano Echeverri
Jefe de la Oficina Jurídica

Luis Julián Zuluaga López
Director Energía Eléctrica

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades